

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Santiago Langa López, fugado del domicilio conyugal de Ariza. Dicho sujeto tiene perturbadas sus facultades, cuyas señas son: cincuenta años de edad, estatura alto, delgado, barba cerrada, color moreno; viste pantalón de algodón, boina, faja negra, blusa azul y alpargata abierta. Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Ariza.

Zaragoza 20 de Julio de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas Autoridades se han venido á acumular temporalmente, por el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en esta Delegación Regia de Pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrijan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados

en el Código penal; y esta Delegación Regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administración de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los Gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la corrección impuesta, por el deseo de que radioara esa atribución en la Autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegación Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que disgregando entre varias Autoridades una atribución que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deban informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar á los Gobernadores de provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la Autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutarla; esta Delegación Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los Administradores de los Pósitos por las faltas cometidas en la administración de los mismos ó desobediencia á los mandatos de esta Delegación se acomodarán á las instrucciones

siguientes, que serán obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la *Gaceta de Madrid*:

1.^a El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer á los Administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.^a Las faltas de respeto á la Autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos, y los actos de desobediencia á las órdenes de la propia Autoridad, podrá éste castigarlos con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.^a Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.^a Los Jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al Delegado Regio las correcciones que juzgen necesarias por las faltas ú omisiones cometidas por las Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas Jefaturas, y la Delegación Regia acordará la imposición de la corrección correspondiente, en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.^a y 2.^a de esta circular.

5.^a El acuerdo del Delegado Regio imponiendo cualesquiera de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna Autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en súplica ante el propio Delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.^a Cuando la corrección que se imponga sea la de multa, en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegación tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días, y no se admitirá recurso de súplica sin acompañar al mismo resguardo de haber hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.^a Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de los quince días, se decretará por la Delegación Regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.^a El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa; y llegado este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el Delegado Regio, como subrogado en las facultades de los Gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el art. 188 de la ley Municipal y 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido que pertenezca el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la exacción de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.^a Los Jefes de las secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al Juez requiriendo su autoridad para la exacción de la multa. Cuando el

apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa, lo pondrán en conocimiento del Delegado Regio para que, si lo estima conveniente, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10.^a El Delegado Regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por él mismo á los Administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase V. manifestar á esta Delegación Regia el conocimiento de la presente circular; proceda al propio tiempo á su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación, una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso. A los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta 20 Julio 1908).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Santiago Corella, con el carácter de Director Gerente de las Sociedades Eléctricas Reunidas, domiciliada en esta capital, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una petición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando el establecimiento de una línea de conducción de energía eléctrica desde la central de la misma Sociedad, establecida en el denominado Salto de Lobo, barrio de Marracos, municipio de Piedratajada, de esta provincia, á un punto contiguo á la carretera de Zuera á Murillo del Gállego, á unos cien metros del barranco denominado de «Varluenga», del término de Luna, de esta provincia, estableciendo allí una central con distintos husos industriales.

Se acompaña un proyecto suscrito por el Ingeniero D. Juan Rafeas en que se especifican las particularidades de esta conducción.

La línea forma una alineación, toda ella cruzando los términos municipales de Piedratajada (Zaragoza), Gurrea del Gállego (Huesca) y Las Pedrosas y Luna (Zaragoza).

No se solicita la imposición de servidumbre sobre los predios particulares que se atraviesan y relacionan en el proyecto, consignándose se posee autorización de los propietarios á título oneroso y gracioso otros, sin que consten estos permisos en el expediente.

Aparece por el proyecto que con la línea se cruza la de conducción de energía eléctrica de la Sociedad «Teledinámica del Gállego», varios caminos públicos á pueblos, otros de herederos y barrancos. También consta en relación que se atraviesa un trozo del monte común de Luna.

La tensión de la línea es á 10.000 voltios, á que se eleva por un transformador la corriente trifásica á 3.000 voltios, que se producen en la estación

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación y requerimiento.

Por la sección primera de la Excm. Audiencia provincial de esta capital se dictó, con fecha treinta de Abril último, en causa sobre estafa contra María Toni Payés, la sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos á la procesada María Toni Payés á la multa de ciento cincuenta pesetas, sufriendo en caso de insolvencia un día de detención en la cárcel del partido por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas procesales. Mandamos que se entienda como definitiva la entrega hecha de piano ocupado á la casa «Hijos de Julián Rivera». Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de P. Mifsut.—José M. de Vivando.—El Magistrado D. Adolfo Grande votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco de P. Mifsut.»

Y el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad ha acordado que el fallo inserto se notifique á la procesada María Toni Payés, cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, requiriéndola al propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, consigne en la mesa del Juzgado, en el papel correspondiente, la multa de ciento cincuenta pesetas á que fué condenada, bajo la detención en la cárcel del partido de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Y en su virtud, expido la presente en Zaragoza á catorce de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D.^a Teresa Quílez y Pujol, contra los cónyuges D. Agustín Goser Pardo y D.^a Asunción del Frasno Pellicer, sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Zaragoza, á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho. El señor don Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el juicio ejecutivo promovido por D.^a Teresa Quílez Pujol, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Leonardo Camón, bajo la dirección del Letrado don José María Laguna, contra los cónyuges D. Agustín Goser Pardo y D.^a Asunción del Frasno Pellicer, domiciliados en esta capital, representados por los estrados del Tribunal, por hallarse cons-

General del Salto del Lobo. Se establece la línea sobre postes de madera inyectados y conductores de cobre electrolítico, sobre aisladores de triple campana, sostenidos por soportes de hierro galvanizado.

Se solicita también el establecimiento de teléfono de servicio sobre los mismos postes de la conducción eléctrica.

Y á los efectos del art. 13 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta Nota anuncio, puedan presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la misma, como Sección de Fomento del Gobierno civil, por las personas ó entidades interesadas, las reclamaciones que á esta provincia de Zaragoza afectan.

Zaragoza 11 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo del Contingente provincial del partido de Ateca, se personó en el pueblo de Bordalba con el fin de notificar la diligencia que á continuación se expresa:

«En el expediente ejecutivo que se halla en tramitación contra el Ayuntamiento indicado, por débitos del primer trimestre del año 1908 y plazo vencido, ó sea la suma de 600 pesetas 50 céntimos, más las dietas devengadas hasta la fecha: transcurrido el plazo, con exceso, en la primera providencia, que fué notificado el descubierto, y habiéndose presentado el Agente con el fin de proceder al embargo del 25 por 100 de todas las rentas de este municipio consignadas en el presupuesto. En su virtud, y de conformidad á lo que dispone el párrafo 3.^o, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulte en caja en este día, que deberá aplicarse á la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma que aparece en esta diligencia de embargo, nombrando Depositario al que lo es de la Corporación; y habiéndose negado á firmar la oportuna diligencia, tanto el Sr. Alcalde como el Depositario, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos de Instrucción. Lo mando y firmo en Bordalba á trece de Julio de 1908.—El Agente, Adolfo Tappero Sancho.

Al mismo tiempo se notifica al Alcalde del mismo Ayuntamiento, por haberse negado á ello, el débito por el mismo concepto correspondiente al segundo trimestre y plazo vencido del año corriente; pasado el tiempo que manda y señala la regla 1.^a, apartado A, del mencionado artículo procédase en la forma indicada anteriormente.

Bordalba 13 de Julio de 1908.—El Agente, Adolfo Tappero Sancho.

tituidos en rebeldía, sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas; y..... **Fallo:** Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada contra los cónyuges D. Agustín Goser Pardo y D.^a Asunción del Frasco Pellicer hasta hacer trance y remate de los bienes que le fueron embargados y pudieran serlo en lo sucesivo, y con su producto entero y completo pago á la demandante D.^a Teresa Quílez Pujol de la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, intereses legales de esa suma desde el requerimiento que se les hizo ineficaz de pago y costas causadas y que se causen hasta la más total y definitiva solvencia.—Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Julián Huerta».

«**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia que antecede en el día de su fecha por el señor D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe.—P. H., Fausto Arnal».

Y á fin de que sirva de notificación en forma, de la sentencia que antecede, á D. Agustín Goser Pardo, expido la presente á instancia de la parte actora.

Zaragoza dieciséis de Julio de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de fecha de ayer, dictada en virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por D.^a Catalina Hneso Santamaría y D. Roberto Repollés Hueso, contra D.^a Braulia Lorente Mendieta, en reclamación de catorce mil pesetas, se emplaza por segunda vez á dicha D.^a Braulia, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de ocho días improrrogables, que de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil se la concede, comparezca en autos personándose en forma, á virtud del traslado que de dicha demanda se le tiene conferido, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de segundo llamamiento á D.^a Braulia Lorente Mendieta, expido y firmo la presente en Zaragoza, á catorce de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, dando cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa contra José Molina Bustamante, por estafa, se cita á dicho procesado, que manifestó tenía su domicilio en Barcelona, calle de Amalia, número siete, cuarto piso, cuarta puerta, y cuyo paradero se ignora, para que el día treinta de Julio actual, á las nueve de la ma-

ñana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza diecisiete de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Justo Emperador.

Ocaña.

D. Pedro de Diego y Calleja, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Ocaña y Escribano accidental del de instrucción de la misma y su partido;

Cito á Nicolás de la Nera Expósito, natural de Zaragoza, licenciado de la prisión afflictiva de esta villa de Ocaña, ausente en ignorado paradero, á fin de que en los días tres y cuatro de Agosto próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo, para asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse en los días y horas indicados, en causa instruida en este Juzgado contra Francisco Trabazo y otro por delito de homicidio y lesiones, con apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de comparecer.

Así lo acordó el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de esta villa, por providencia de este día.

Ocaña, catorce de Julio de mil novecientos ocho.—Pedro de Diego.

JUZGADOS MUNICIPALES

Maella.

En las diligencias que se siguen en este Juzgado municipal para hacer efectivas cuatrocientas noventa y cinco pesetas, importe de veintidós multas de quince pesetas cada una y del apremio de cinco por ciento diario durante diez días, impuestas por la Alcaldía de esta villa á D. Francisco de C. Mola y Martí, en virtud de faltas cometidas como contratista del servicio de alumbrado público, se ha dictado providencia mandando requerirle al pago en el plazo de ocho días. Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia y requerir de pago á D. Francisco de C. Mola y Martí, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se le hace por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara y requiriera en su persona.

Maella á dieciséis de Julio de mil novecientos ocho.—José Lacasa.—V.^o B.^o—Mariano Linés.